



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

**ACTA No. 105-SR-2008**

### **ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA CONSTITUYENTE No. 10 DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

Siendo las 15H05 del día 16 de julio de 2008, la Presidenta de la Mesa Constituyente No. 10 de Legislación y Fiscalización, María Paula Romo, solicita al Secretario Relator, la verificación del quórum reglamentario.

Por Secretaría se certifica que se encuentran presentes las y los siguientes asambleístas:

1. Ximena Bohórquez
2. Carlos Medina (alterno de Lenin Hurtado)
3. Nelson López
4. Marisol Peñafiel
5. César Rodríguez
6. María Paula Romo.

Se encuentran seis (6) asambleístas presentes, por lo que no existe el quórum reglamentario para la instalación de la mesa.

Siendo las 15H11 del día 10 de julio de 2008, la Presidenta de la Mesa Constituyente No. 10 de Legislación y Fiscalización, María Paula Romo, solicita al Secretario Relator, una nueva verificación del quórum reglamentario.

Por Secretaría se certifica que se encuentran presentes las y los siguientes asambleístas:

1. Rosana Alvarado
2. Ximena Bohórquez
3. Carlos Medina (alterno de Lenin Hurtado)
4. Nelson López
5. Marisol Peñafiel
6. César Rodríguez
7. María Paula Romo.

Se encuentran siete (7) asambleístas presentes.

La Presidenta de la Mesa instala la sesión y pone a consideración el Orden del Día.

1. Conocimiento de las observaciones del Presidente de la República al **PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** y toma de la decisión que corresponda; y,
2. Continuación en el conocimiento de la situación de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador UCCE.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Orden del día que se aprueba por unanimidad.

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**CONOCIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y TOMA DE LA DECISIÓN QUE CORRESPONDA**

Se trata punto por punto las observaciones, conforme el cuadro que se adjunta al presente acta.

Siendo las 15H14 minutos ingresa el asambleísta León Roldós.

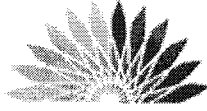
Siendo las 15H15 minutos ingresa el asambleísta Francisco Castro Patiño.

Informe de Mayoría Mesa 10	Observaciones Presidente Correa realizadas con oficio de 2 de Julio Trámite No. 18057.	SE ACEPTA OBSERVACIÓN SÍ/NO
<p><b>Art 1....</b></p> <p>7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más</p>	<p><b>Art. 1....</b></p> <p>7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta</p>	<p>SÍ</p>



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del <b>veinticinco (25)</b> por ciento del costo del respectivo contrato;	(50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del <b>cincuenta</b> por ciento del costo del respectivo contrato.	
8. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus Instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del <b>veinticinco por ciento</b> del costo del respectivo contrato. Se exceptúa las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma	8. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus Instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del <b>cincuenta</b> por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúa las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma	<b>SI</b>
<b>ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN ESPECIAL.-</b> SE SOMETERÁN A LA NORMATIVA ESPECIFICA QUE PARA EL EFECTO DICTE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EL REGLAMENTO GENERAL A ESTA LEY, BAJO CRITERIOS DE OBJETIVIDAD, COMPETITIVIDAD, ESTUDIOS PREVIOS Y ELEMENTOS COMPARATIVOS, LOS PROCEDIMIENTOS	<b>Artículo 2.- Régimen Especial.-</b> Se someterán a la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:	<b>TEXTO MODIFICADO:</b> <b>ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN ESPECIAL.-</b> SE SOMETERÁN A LA NORMATIVA ESPECÍFICA QUE PARA EL EFECTO DICTE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, BAJO CRITERIOS DE SELECTIVIDAD EN EL REGLAMENTO GENERAL A ESTA LEY, LAS SIGUIENTES CONTRATACIONES:



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

PRECONTRACTUALES DE LAS SIGUIENTES CONTRATACIONES:		
<b>Art. 2..</b>  5. AQUELLAS CUYO OBJETO SEA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA ARTÍSTICO LITERARIA O CIENTÍFICA.	<b>Art. 2..</b>  5. AQUELLAS CUYO OBJETO SEA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA ARTÍSTICA, LITERARIA O CIENTÍFICA.	<b>SI</b>
8. LOS QUE CELEBREN EL ESTADO CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, ÉSTAS ENTRE SÍ, O AQUELLOS CON EMPRESAS CUYO CAPITAL SUSCRITO PERTENEZCA, POR LO MENOS EN CINCUENTA (50%) POR CIENTO A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO; ASÍ COMO TAMBIÉN LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN ENTRE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO O EMPRESAS CUYO CAPITAL SUSCRITO PERTENEZCA, POR LO MENOS EN CINCUENTA POR CIENTO (50%) A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO CON EMPRESAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.	8. LOS QUE CELEBREN EL ESTADO CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, ÉSTAS ENTRE SÍ, O AQUELLOS CON EMPRESAS CUYO CAPITAL SUSCRITO PERTENEZCA, POR LO MENOS EN CINCUENTA (50%) POR CIENTO A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O SUS SUBSIDIARIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN ENTRE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO O EMPRESAS CUYO CAPITAL SUSCRITO PERTENEZCA, POR LO MENOS EN CINCUENTA POR CIENTO (50%) A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO CON EMPRESAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.	<b>SI</b>
<b>ART. 3.- OBJETIVOS.-</b> LAS NORMAS PREVISTAS EN ESTA LEY, BUSCAN QUE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA CUMPLA LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:  1. ARTICULAR Y ARMONIZAR A TODAS LAS INSTANCIAS, ORGANISMOS E INSTITUCIONES EN LOS ÁMBITOS DE PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO, CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS ASI COMO EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE SE REALICEN CON RECURSOS	RECOMIENDA LA ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 3 EN RAZÓN DE QUE LOS OBJETIVOS DE LA LEY CONSTAN A LO LARGO DEL PROYECTO DE LEY Y EN PARTICULAR SE RECALCAN EN EL ARTÍCULO 10 QUE TRATA SOBRE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.	<b>SI</b>



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

- PÚBLICOS.
2. INNOVAR LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTOS ÁGILES, TRANSPARENTES, EFICIENTES Y TECNOLÓGICAMENTE ACTUALIZADOS, QUE IMPLIQUEN AHORRO DE RECURSOS Y QUE FACILITEN LAS LABORES DE CONTROL TANTO DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES COMO DE LOS PROPIOS PROVEEDORES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL.
  3. CONTRIBUIR A QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE EMPLEAN EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, SIRVAN COMO ELEMENTO DINAMIZADOR DE LA ECONOMÍA LOCAL Y NACIONAL, IDENTIFICANDO LA CAPACIDAD ECUATORIANA Y PROMOVRIENDO ASÍ LA GENERACIÓN DE OFERTA COMPETITIVA.
  4. GARANTIZAR LA EFICIENCIA, CALIDAD, DISPONIBILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTAN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO Y TODAS LAS INSTITUCIONES SUJETAS A ESTA LEY.
  5. COADYUVAR A QUE LA PRODUCCIÓN NACIONAL Y LOS RECURSOS ESTATALES DESTINADOS A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA FOMENTEN LA GENERACIÓN DE EMPLEO, LA INDUSTRIA, LA ASOCIATIVIDAD Y LA REDISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA.
  6. FOMENTAR LA EFICIENCIA ENERGÉTICA, EL CUIDADO MEDIO AMBIENTAL, LA



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

<p>RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS OFERENTES; Y,</p> <p>7. INCENTIVAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE PROVEEDORES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS PARA EL ESTADO.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 7.- DEFINICIONES.</b></p> <p>3. <b>CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS.-</b> REGISTRO DE BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS PUBLICADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL PORTAL WWW.COMPRASPUBLICAS.QOV.EC.</p>	<p><b>Artículo 7.- Definiciones.</b></p> <p>3. <b>Catálogo Electrónico:</b> Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal <a href="http://www.compraspublicas.gov.ec">www.compraspublicas.gov.ec</a> para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco.</p>	<p>SI</p>
<p><b>ARTÍCULO 7.- DEFINICIONES.</b></p> <p>9. <b>CONVENIO MARCO:</b> ES LA MODALIDAD CON LA CUAL EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA CALIFICA LOS PROVEEDORES CUYOS BIENES Y SERVICIOS SERÁN OFERTADOS EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO A FIN DE SER ADQUIRIDOS O CONTRATADOS DE MANERA DIRECTA POR LAS ENTIDADES CONTRATANTES EN LA FORMA, PLAZO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN DICHO CONVENIO.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.- DEFINICIONES.</b></p> <p>9. <b>CONVENIO MARCO:</b> ES LA MODALIDAD CON LA CUAL EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SELECCIONA LOS PROVEEDORES CUYOS BIENES Y SERVICIOS SERÁN OFERTADOS EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO A FIN DE SER ADQUIRIDOS O CONTRATADOS DE MANERA DIRECTA POR LAS ENTIDADES CONTRATANTES EN LA FORMA, PLAZO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN DICHO CONVENIO.</p>	<p>SI</p>
<p><b>ARTÍCULO 7.- DEFINICIONES.</b></p> <p>13.- <b>FERIA INCLUSIVA:</b> EVENTO REALIZADO MEDIANTE SUBASTA INVERSA AL QUE ACUDEN LAS ENTIDADES CONTRATANTES A PRESENTAR SUS DEMANDAS DE BIENES Y SERVICIOS, QUE GENERAN OPORTUNIDADES A TRAVÉS DE LA</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.- DEFINICIONES.</b></p> <p>13.- <b>FERIA INCLUSIVA:</b> EVENTO REALIZADO AL QUE ACUDEN LAS ENTIDADES CONTRATANTES A PRESENTAR SUS DEMANDAS DE BIENES Y SERVICIOS, QUE GENERAN OPORTUNIDADES A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN</p>	<p>SI</p>



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

PARTICIPACIÓN INCLUYENTE, DE ARTESANOS, MICRO Y PEQUEÑOS PRODUCTORES EN PROCEDIMIENTOS ÁGILES Y TRANSPARENTES, PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS.	INCLUYENTE, DE ARTESANOS, MICRO Y PEQUEÑOS PRODUCTORES EN PROCEDIMIENTOS ÁGILES Y TRANSPARENTES, PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO.	
<b>ARTÍCULO 7.- DEFINICIONES.</b> <b>14.- INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:</b> ES EL ÓRGANO RECTOR TÉCNICO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. LA LEY PUEDE REFERIRSE A ÉL SIMPLEMENTE COMO "INSTITUTO NACIONAL".	<b>ARTÍCULO 7.- DEFINICIONES.</b> <b>14.- INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:</b> ES EL ÓRGANO RECTOR DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. LA LEY PUEDE REFERIRSE A ÉL SIMPLEMENTE COMO "INSTITUTO NACIONAL".	<b>TEXTO MODIFICADO:</b> <b>14.- INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:</b> ES EL ÓRGANO TÉCNICO RECTOR DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. LA LEY PUEDE REFERIRSE A ÉL SIMPLEMENTE COMO "INSTITUTO NACIONAL".
<b>ARTÍCULO 7.- DEFINICIONES.</b> <b>16.- MÁXIMA AUTORIDAD:</b> QUIEN EJERCE ADMINISTRATIVAMENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. PARA EFECTOS DE ESTA LEY, EN LAS MUNICIPALIDADES Y CONSEJOS PROVINCIALES, LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SERÁ EL ALCALDE O PREFECTO, RESPECTIVAMENTE.	<b>ARTÍCULO 7.- DEFINICIONES.</b> <b>16.- MÁXIMA AUTORIDAD:</b> QUIEN EJERCE ADMINISTRATIVAMENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. PARA EFECTOS DE ESTA LEY, EN LAS MUNICIPALIDADES Y CONSEJOS PROVINCIALES, LA MÁXIMA AUTORIDAD SERÁ EL ALCALDE O PREFECTO, RESPECTIVAMENTE.	<b>SI</b>
<b>ARTÍCULO 7.- DEFINICIONES.</b> <b>27.- PRESUPUESTO REFERENCIAL.-</b> MONTO DETERMINADO POR LA ENTIDAD CONTRATANTE AL INICIO DE UN PROCESO PRECONTRACTUAL.	<b>Artículo 7.- Definiciones.</b> <b>27. Presupuesto referencial.-</b> Monto del objeto de contratación determinado por la entidad contratante al inicio de un proceso precontractual.	<b>SI</b>
<b>Artículo 7.- Definiciones.</b> <b>28.- Proveedor:</b> es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, y por tanto habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría,	<b>Artículo 7.- Definiciones.</b> <b>28. Proveedor:</b> es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta Ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar	<b>SI</b>



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

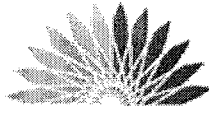
requeridos por las entidades contratantes.	servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las entidades contratantes".	
<b>Artículo 7.- Definiciones.</b>  <b>30. Servicios de apoyo a la consultoría:</b> son aquellos servicios auxiliares que no implican criterio profesional especializado, tales como los de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, la realización de ensayos y perforaciones geotécnicas sin interpretación, la computación, el procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales.	<b>Artículo 7.- Definiciones.</b>  <b>30. Servicios de apoyo a la consultoría:</b> son aquellos servicios auxiliares que no implican dictamen o juicio profesional especializado, tales como los de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, la realización de ensayos y perforaciones geotécnicas sin interpretación, la computación, el procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales.	<b>Artículo 7.- Definiciones.</b>  <b>30. Servicios de apoyo a la consultoría:</b> son aquellos servicios auxiliares que no implican dictamen o juicio profesional especializado, tales como los de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, la realización de ensayos y perforaciones geotécnicas sin interpretación, la computación, el procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales.
<b>ARTÍCULO 11.- EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-</b> CREASE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, COMO ORGANISMO DE DERECHO PÚBLICO, TÉCNICO Y AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, OPERATIVA, FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. SU MÁXIMO PERSONERO Y REPRESENTANTE LEGAL SERÁ EL DIRECTOR EJECUTIVO, QUIEN SERÁ DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR UN PERÍODO DE 4 AÑOS. SU SEDE SERÁ LA CIUDAD DE QUITO, TENDRÁ JURISDICCIÓN NACIONAL, DEBIENDO ESTABLECER OFICINAS DESCONCENTRADAS A NIVEL NACIONAL.  EL INSTITUTO EJERCERÁ LA RECTORÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA CONFORME A LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:	<b>ARTÍCULO 11.- EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-</b> CRÉASE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, COMO ORGANISMO DE DERECHO PÚBLICO ADSCRITO AL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, OPERATIVA, FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. SU MÁXIMO PERSONERO Y REPRESENTANTE LEGAL SERÁ EL DIRECTOR EJECUTIVO, QUIEN SERÁ DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. SU SEDE SERÁ LA CIUDAD DE QUITO, TENDRÁ JURISDICCIÓN NACIONAL, DEBIENDO ESTABLECER OFICINAS DESCONCENTRADAS A NIVEL NACIONAL.  El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:	<b>NO</b>  <b>QUEDA EL SIGUIENTE TEXTO:</b>  "Crease el Instituto Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico y autónomo, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director Ejecutivo, quien será designado por el Presidente de la República. Su sede será la ciudad de Quito, tendrá jurisdicción nacional, pudiendo establecer oficinas desconcentradas a nivel nacional.  El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:
<b>Artículo 11.- El Instituto Nacional de Contratación</b>	<b>Artículo 11.- El Instituto Nacional de Contratación</b>	<b>NO</b>





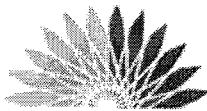
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

<b>Pública.-</b> <b>Atribuciones:</b> 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública	<b>Pública.-</b> <b>Atribuciones:</b> 1. Procurar el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública	
<b>ARTÍCULO 11.- EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-</b> <b>ATRIBUCIONES:</b> 8. EXPEDIR MODELOS OBLIGATORIOS DE DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES, APLICABLES A LAS DIFERENTES MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, PARA LO CUAL PODRÁ CONTAR CON LA ASESORÍA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO;	<b>ARTÍCULO 11.- EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-</b> <b>ATRIBUCIONES:</b> 8. EXPEDIR MODELOS OBLIGATORIOS DE DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES, APLICABLES A LAS DIFERENTES MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, PARA LO CUAL PODRÁ CONTAR CON LA ASESORÍA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.	<b>SI</b>
<b>ARTÍCULO 11.- EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-</b> <b>ATRIBUCIONES:</b> 17. INVENTARIAR LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS, INCLUIDO LA CONSULTORÍA Y PROMOVER SU PARTICIPACIÓN MAYORITARIA EN EL SNCP"	SUPRIMIR EL NUMERAL	<b>SI</b>
<b>ARTÍCULO 11.- EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-</b> <b>ATRIBUCIONES:</b> 19. CONSOLIDAR LO DEMANDA DE LAS INSTITUCIONES CONTRATANTES DEL SNCP PARA MEJORAR LA CAPACIDAD DE NEGOCIACIÓN DEL	ELIMINAR EL NUMERAL	<b>SI</b>



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

ESTADO FRENTE A LOS PROVEEDORES, A TRAVÉS DE CELEBRACIÓN DE CONVENIOS MARCO"		
<b>ARTÍCULO 11.- EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-</b>  <b>ATRIBUCIONES:</b>  20. DEMOCRATIZAR Y MAXIMIZAR LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN EL SNCP"	ELIMINAR NUMERAL	<b>SI</b>
<b>Artículo 12.- Directorio.-</b> El Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública estará integrado por: 1. El Ministro de Industrias y Competitividad, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. La máxima autoridad del Organismo Nacional de Planificación. 3. El Ministro de Finanzas 4. El Alcalde designado por la Asamblea General de la Asociación de Municipalidades del Ecuador. 5. El Prefecto designado por el Consortio de Consejos Provinciales del Ecuador CONCOPE	<b>Artículo 12.- Directorio.-</b> El Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública estará integrado por: 1. El Ministro de Industrias y Competitividad, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. El Ministro de Transportes y Obras Públicas; 3. El Ministro de Inclusión Económica y Social; 4. El Ministro de Minas y Petróleos; 5. El Ministro de Electricidad y Energías Renovables; 6. La máxima autoridad del Organismo Nacional de Planificación; 7. El Alcalde designado por la Asamblea General de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, para un período de dos años; y, 8. El Prefecto designado por el Consortio de Consejos Provinciales del Ecuador CONCOPE, para un período de dos años.	<b>NO</b>
<b>ARTÍCULO 14 ALCANCE DEL CONTROL DEL SNCP.-</b>  3. EL EMPLEO Y OBSERVANCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES	ELIMINAR	<b>SI</b>



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

DESARROLLADOS POR LA SNCP DE ACUERDO AL TIPO DE CONTRATACIÓN;		
<b>Artículo 14</b> Alcance del control del SNCP.-  4. El cumplimiento de las políticas emitidas por el Directorio del INCP y los planes institucionales en materia de contratación pública;  5. El cumplimiento del ajuste presupuestario previsto para cada contratación;	<b>Artículo 14</b> Alcance del control del SNCP.-  4. El cumplimiento de las políticas emitidas por el Directorio del INCP y los planes y presupuestos institucionales en materia de contratación pública."	Presidente propone consolidar numerales 4 y 5 del Art. 14 en uno solo.  <b>SI</b>

María Paula Romo.- Dispone que hasta aquí lleguemos en el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública por cuanto se debe acudir al Pleno de la Asamblea; sin embargo, también señala que se trate el pedido de reconsideración que ha realizado la asambleísta Diana Acosta de Loor del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno acerca de la Exoneración de ICE a perfumes y aguas de tocador, puesto que la ha realizado en la siguiente sesión a la aprobación que ha dado la mesa. El oficio de reconsideración en mención, tiene fecha 1° de julio de 2008, pero ha sido ingresado a la mesa el día 16 de julio de 2008, a las 15H15, cuando la sesión de esta mesa ya había iniciado.

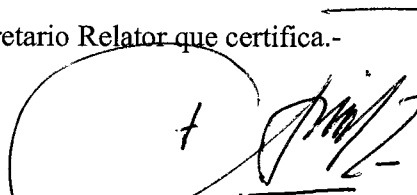
Dispone la votación por quienes están de acuerdo con la reconsideración, obteniéndose la siguiente votación. A favor de la reconsideración los asambleístas: Ximena Bohórquez, Carlos Medina y Francisco Castro Patiño. Se abstienen: María Paula Romo, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Nelson López, César Rodríguez, León Roldós. No se encuentran presentes: Félix Alcívar, Nécker Franco, Gilberto Guamangate y Galo Lara. Por lo tanto se niega la petición de reconsideración.

Se convoca para el día de mañana, 17 de julio de 2008, a las 8H00.

Siendo las 15H40 se da por terminada la sesión.

Para constancia suscriben la Presidenta y Secretario Relator que certifica.-

  
María Paula Romo  
**PRESIDENTA**

  
Juan Fernando Aguirre R.  
**SECRETARIO RELATOR**

10.46.501.7